

1661
 En quantos Estacarta Nieru como yo Joan de Arteaga menor
 dias vecino de la anteylesia de aldua en la merindad de Durango que es en el
 noble señorío de Vizcaya por mi mismo y en nombre y en virtud de los poderes
 especiales que para lo que abaso ira expressado tengo de Joan de Arteaga mi padre
 vecino de la anteylesia de san Joan de Beriz en la dha merindad y de Potencia
 na de Aguirre Beytia mi legitima muger otorgados en mi favor ante Pedro Ruiz
 de Gamboa ss de el numero de la dha merindad y villa de Hormua sus ha en
 la dha anteylesia de aldua en diez y siete de este presente mes y año que en
 thenor de los poderes, es de thenor siguiente =

Poder Sepasse Por esta carta como Joan de Arteaga mayor
 dias vecino de la anteylesia de san Joan de Beriz de la merindad de duran
 go dueño de la casa de Arteaga sita en la dha anteylesia, doy todo mi poder cum
 plido y el que de derecho se requiere y mas puede y debe valer a Joan de Arteaga
 mi hijo para que obligando al mismo y Potencia na de Aguirre Beytia su muger
 como principales y este otorgante como su fiador otorgue qualquier escritura
 o descripturas de arrendamiento con qual quiera persona y por el tiempo y precio q
 se concertare quedese luego para entonces aprubax y ratifica qual quiera escritu
 ra o descripturas que para el efecto otorgare y balsa como este otorgante las biciere
 estando presente y asimismo se obligue al pago de todos los dhos arrendamientos
 y que para su pago pueda poner y ponga qualquier salario o salarios que le pareciere
 y prometio y se obligo con su persona y bienes de no yr contra esta escritura de poder
 y las demas escrituras que en su rracon otorgare para de pagar las costas y menas
 cosas que se causaren y recreciere y para lo cumplir y pagar obligo su persona
 y bienes presentes y futuros y para su execucion dio mi poder cumplido alas Juas
 de su Magestad que sean competentes de cuya Jurisdiccion se prometio para que allo
 se conpelan y apremien por todo lo que de derecho y via executiva como se fuere

En tenida difinitiva de juez competente pasada en cossa juzgada sobre que
renunció las leyes fueros y derechos de su favor con la general del derecho y así lo oí
que ante testimonio de Pedro Ruiz de Gamboa. ¹¹ de el Rey nro señor de el nu
mero de la dha m^a y villa de hermuja en caldura adiez y siete días del mes de Marco
de mill y cincientos y sesenta y un años siendo testigos Pedro de Aguirre veitia Joan
de Arcamendi y Lucas de Murgueta vecinos de tanta ylesia de caldura y villa
de hermuja y porque el dho otorgante dho quenas carta formar firme y testigo por el
de su nombre. ~~Pedro~~ de Aguirre veitia. Paso ante mi Pedro Ruiz de Gamboa.
Ego diebre dicho ¹¹ Presente fui a lo que de mi se hace mención y le entrego a la
parte original mente y lo igno en testimonio de verdad. Pedro Ruiz de
Gamboa.

der En la caldura de la morindad de durango adiez y siete días del mes de Marco
de mill y cincientos y sesenta y un años en presencia de mi Pedro Ruiz de Gam
boa escrivano de el Rey nro señor de el numero de la dha morindad y villa de her
muja y ante los testigos que de yuso y van nombrados parecieron presentes Joan
de urteaga menor ondlas y Potenciana de Aguirre Boytia sumos y vecinos de
la dha ante ylesia a quienes yo el ^{no} doy fe conozco y asiendo precedido licencia
marital la que demandó amiser segun se requiere de que yo el ^{no} doy fe y por
esta presente carta la dha potenciana dixo que donay dio su poder cumplido y el
que el derecho se requiere y mas puede y deve valer al dho Joan de urteaga sumario
para que obligandele a ella misma junto con el y otros consortes aga y otorgue qual
quiera escritura o scripturas de arrendamiento con la persona o personas que le pare
ciere y por el tiempo y precio que le pareciere y se concertare de deluego la aprueba
y ratifica qualquiera escritura o scripturas que el dho sumario la hiciera
y hagan como si esta otorgante estando presente la hiciera y otorgare y prometio
y se obligo con su persona y bienes de hoy y en ningun tiempo contra este poder mi

2
Contra ~~las~~ ~~scripturas~~ ~~que~~ ~~en~~ ~~ra~~ ~~con~~ ~~de~~ ~~este~~ ~~poder~~ ~~se~~ ~~hicieron~~ ~~y~~ ~~para~~ ~~de~~ ~~an~~ ~~ri~~ ~~an~~ ~~plix~~ ~~y~~ ~~pagar~~ ~~y~~ ~~pagar~~ ~~obligaron~~ ~~sus~~ ~~personas~~ ~~y~~ ~~bienes~~ ~~presentes~~ ~~y~~ ~~futuros~~ ~~y~~ ~~para~~ ~~re~~ ~~se~~ ~~cucion~~ ~~dieron~~ ~~no~~ ~~poder~~ ~~cumplido~~ ~~alas~~ ~~Justicias~~ ~~de~~ ~~esta~~ ~~Magstad~~ ~~quales~~ ~~sean~~ ~~competentes~~ ~~a~~ ~~cuya~~ ~~Jurisdiccion~~ ~~se~~ ~~cometieron~~ ~~para~~ ~~que~~ ~~a~~ ~~ello~~ ~~lucen~~ ~~pelan~~ ~~y~~ ~~apremien~~ ~~por~~ ~~todo~~ ~~rigor~~ ~~de~~ ~~derecho~~ ~~y~~ ~~via~~ ~~executi~~ ~~ba~~ ~~com~~ ~~ofisiora~~ ~~por~~ ~~sentencia~~ ~~definitiva~~ ~~de~~ ~~Justez~~ ~~competente~~ ~~pa~~ ~~sada~~ ~~en~~ ~~cossa~~ ~~su~~ ~~gada~~ ~~sobre~~ ~~querren~~ ~~unciaron~~ ~~las~~ ~~leyes~~ ~~fueras~~ ~~y~~ ~~derechos~~ ~~de~~ ~~su~~ ~~favor~~ ~~con~~ ~~la~~ ~~General~~ ~~del~~ ~~derecho~~ ~~obedi~~ ~~encia~~ ~~la~~ ~~dh~~ ~~ha~~ ~~Potencia~~ ~~ria~~ ~~ren~~ ~~uncio~~ ~~en~~ ~~simismo~~ ~~las~~ ~~leyes~~ ~~de~~ ~~de~~ ~~be~~ ~~leyano~~ ~~senatus~~ ~~consultus~~ ~~nue~~ ~~ba~~ ~~y~~ ~~bu~~ ~~sa~~ ~~constitucion~~ ~~leyes~~ ~~de~~ ~~toro~~ ~~y~~ ~~partida~~ ~~y~~ ~~las~~ ~~demas~~ ~~que~~ ~~son~~ ~~en~~ ~~favor~~ ~~de~~ ~~la~~ ~~smu~~ ~~ses~~ ~~de~~ ~~cuyos~~ ~~fuera~~ ~~usada~~ ~~por~~ ~~mi~~ ~~el~~ ~~si~~ ~~para~~ ~~no~~ ~~vsar~~ ~~ni~~ ~~pro~~ ~~uechar~~ ~~de~~ ~~ellas~~ ~~y~~ ~~Juro~~ ~~a~~ ~~Dios~~ ~~y~~ ~~so~~ ~~cargo~~ ~~de~~ ~~el~~ ~~prometio~~ ~~de~~ ~~guardar~~ ~~esta~~ ~~escriptura~~ ~~y~~ ~~no~~ ~~y~~ ~~contra~~ ~~ella~~ ~~algando~~ ~~fuera~~ ~~temor~~ ~~lecion~~ ~~ni~~ ~~gan~~ ~~ne~~ ~~ni~~ ~~por~~ ~~otra~~ ~~ninguna~~ ~~causa~~ ~~pensada~~ ~~o~~ ~~no~~ ~~pensada~~ ~~porque~~ ~~confesso~~ ~~libre~~ ~~y~~ ~~spontaneamente~~ ~~y~~ ~~que~~ ~~se~~ ~~con~~ ~~zierte~~ ~~en~~ ~~su~~ ~~utilidad~~ ~~y~~ ~~que~~ ~~de~~ ~~este~~ ~~Juramento~~ ~~no~~ ~~ten~~ ~~pedido~~ ~~ni~~ ~~pedira~~ ~~absolucion~~ ~~ni~~ ~~relacion~~ ~~as~~ ~~su~~ ~~antidad~~ ~~ni~~ ~~au~~ ~~in~~ ~~encio~~ ~~ni~~ ~~acho~~ ~~Justez~~ ~~que~~ ~~se~~ ~~la~~ ~~pueda~~ ~~conceder~~ ~~y~~ ~~au~~ ~~que~~ ~~de~~ ~~ello~~ ~~lo~~ ~~hicere~~ ~~y~~ ~~se~~ ~~concedida~~ ~~no~~ ~~sare~~ ~~de~~ ~~latal~~ ~~pena~~ ~~de~~ ~~per~~ ~~jur~~ ~~a~~ ~~y~~ ~~femen~~ ~~ti~~ ~~da~~ ~~y~~ ~~an~~ ~~ni~~ ~~lo~~ ~~otorgaron~~ ~~en~~ ~~forma~~ ~~an~~ ~~ter~~ ~~ni~~ ~~el~~ ~~dh~~ ~~o~~ ~~escriu~~ ~~ano~~ ~~y~~ ~~testigos~~ ~~siendo~~ ~~testigos~~ ~~Domingo~~ ~~de~~ ~~Maguna~~ ~~Basterrechea~~ ~~Lucas~~ ~~de~~ ~~Murguitio~~ ~~Joan~~ ~~de~~ ~~Arca~~ ~~mendi~~ ~~del~~ ~~adha~~ ~~an~~ ~~te~~ ~~yl~~ ~~ena~~ ~~y~~ ~~villa~~ ~~de~~ ~~hermua~~ ~~y~~ ~~el~~ ~~dh~~ ~~o~~ ~~Joan~~ ~~forno~~ ~~su~~ ~~nombre~~ ~~y~~ ~~por~~ ~~el~~ ~~dh~~ ~~o~~ ~~Potenciana~~ ~~que~~ ~~dico~~ ~~nos~~ ~~auia~~ ~~un~~ ~~testigo~~ ~~Joan~~ ~~de~~ ~~ortega~~ ~~Domingo~~ ~~de~~ ~~Maguna~~ ~~Pas~~ ~~o~~ ~~an~~ ~~ter~~ ~~ni~~ ~~Pedro~~ ~~Ruiz~~ ~~de~~ ~~Gambo~~ ~~o~~ ~~o~~ ~~at~~ ~~est~~ ~~ado~~ ~~secretario~~ ~~no~~ ~~bal~~ ~~sa~~ ~~y~~ ~~ba~~ ~~en~~ ~~tre~~ ~~el~~ ~~no~~ ~~do~~ ~~si~~ ~~valga~~ ~~y~~ ~~ba~~ ~~en~~ ~~menda~~ ~~do~~ ~~y~~ ~~u~~ ~~bal~~ ~~a~~ ~~Exce~~ ~~el~~ ~~dh~~ ~~o~~ ~~Pedro~~ ~~Ruiz~~ ~~de~~ ~~Gam~~ ~~boa~~ ~~de~~ ~~el~~ ~~Rey~~ ~~no~~ ~~so~~ ~~no~~ ~~r~~ ~~de~~ ~~el~~ ~~numero~~ ~~de~~ ~~la~~ ~~adha~~ ~~morinda~~ ~~y~~ ~~billa~~ ~~de~~ ~~hermua~~ ~~Presente~~ ~~a~~ ~~lo~~ ~~que~~ ~~de~~ ~~mi~~ ~~se~~ ~~ba~~ ~~comen~~ ~~cion~~ ~~y~~ ~~lo~~ ~~signo~~ ~~en~~ ~~tes~~ ~~timonio~~ ~~De~~ ~~lo~~ ~~rel~~ ~~ad~~ ~~Pedro~~ ~~Ruiz~~ ~~de~~ ~~Gambo~~ ~~o~~

Proque
rendam.

De los dhos poderes desuso yncorporados. Usando por mi mismo y en nombre de la dh

Turbe y Domenga de Aranguen su legitima mujer vecinos de esta ciudad de
victoria y Joan de Vricha vecino de la ante y elvira de abba diano que estamos pre-
sentes alouentando en esta escriptura, con licencia que yo la dicha Domenga pido
al dho marido para otorgar esta escriptura y eludida Eyo la acepto de dho precedi-
miento y el dho y el dha licencia usando todos tres juntos de mancomun Eyn
solidum por el todo haciendo como hacemos de denda y hecho a feno nuestro proprio.
nos constituymos por fiadores de los dhos Joan de vtiaga menor y Potenciana de Agui-
re por ha sumisor y juntamente con ellos y con el dho Joan de vtiaga mayor
y el dho Joan de vtiaga menor por el dho nombre y en virtud de los dhos pde-
ras especiales en los dhos Martin de y turbe y Domenga de Aranguen sumisor y
Joan de Vricha todos juntos de mancomun Eyn solidum por el todo otorgamos
y conozemos que Recibimos en Rentay arrendamiento de Don Jeronimo de
Alaua y Arista vecino y residor de esta ciudad de victoria dos cassas mesones
que el dho tiene en la calle de sancto Domingo de fuera de ella que dho alinda
por una parte a cassas de Don Antonio de Murga y esqui vel y por otra al otro meson
que este alinda al meson sus declarado por una parte y por otra al aplacuela que
cae enfrente del conuento de sancto Domingo de esta ciudad lasquales dhas cassas
mesones de uso de las dhas y declaradas Recibimos en rentay arrendam-
to segundhas por tienpa y espacio de nueve años que han de comenzar a correr el dia
del señor san Joan de Junio primera que uerna de este presente año y por pre-
cio en cada año de noventa ducados de haonce Reales en moneda de vellon y de
duc
dos pares de capones dos pares en cada pasqua de las tres de cada año y la
de capones primera paga que de los dhos noventa ducados hemos de hacer a dho para el
dia de señor san Joan de Junio de el año que uerna de mill y seiscientos y sesenta
y dos y en cada año los dhos dos pares de capones dos pares en cada pasqua
como ha dho y así sucesivamente en cada año de los ocho años siguientes
asta hacer nueve pagas distintas de los dhos noventa ducados y capones en

y otro puesto en cada uno en uicaya y poder a los dhos placos anuestro costay mision
pena de execucion y costas delacobranca= Poncasso quusal jamas avicua y morar
fuera de estaciudad y sujurisdiccion nopagando la dharrenta consentimos que
el dho Don Jeronimo de Alarcia ~~quien~~ supodor y causa a biere pueclay r oenbiar
persona alacobranca adonde nos onuestrs bienes hacionclay herederos utibie
romes consalario de quonientos mrs en cada un dia de los que se ocupare de ycla istada
y buelta hasta que Real y verdaderamente ayamos pagado lo que asi se de
re por los quales dhos salarios queramos ser executados como por las dhas Ren
tas cuya abrigacion y liquidacion y de las costas que se causaren de Jamor y
diferimos en el juramento de la persona que fize contendiere en la dha cobranca
Y pedimos a qual quier Juez lo dhiere= Y de claramos que los reparos menores
del meson pequeño como son el Retejar los tejados como no pare de un carro de teja
y las llaves necesarias para las puertas han de correr por nuestra cuenta sin que
el dho Don Jeronimo gaste cosa alguna= Enos obligamos a qtrataremos
bien las dhas casas y a quono haremos cosa por que se menas caben pena de pa
gar las costas y danos que se siguieren= Lo o el dho Don Jeronimo de Alarcia
que estoy presente alo contenido en esta escriptura la acpto en mifianza y por
lo que amito ca me obligo a quicumpliendo la misma dhas conate arrend ann
durante los dhos nueve años de el nolesquitar las dhas casas mesones por
mas ni por el tanto de renta que otro de por ellas= Cabe en plimiento de ello
todas nos las dhas partes cada una por lo que en o stoca obligamos nuestras perso
nas y bienes muebles y raves hanidos y por aver y las personas y bienes obliga
dos en dhos poderes y damos poder cumplido a quales quier Jueces y Justicias
de el Reynro señor y en especial ala Justicia hordinaria desta ciudad acuyo
fuero Juridiccion domicilio y vecindad nos ometemos y renunciando como renuncia
mos nro propio fuero y vecindad ~~Alay~~ sit couenerit de Juridicione om nium Ju
dicum para quenos compelan y apremien y conpelan y apremien a los contenidos

En dho poder por todo mayor derecho y la escritura y como por sentencia
definitiva amparancia dada consentida y pasada en cosa juzgada y Renunciacion
todas las leyes fueros derechos y privilegios como favor contra que pro hure la general
Renunciacion de ellas = Yo la dha Doña de Aranguen donas de lo dho
renuncio el auxilio de el beyana ley de Toro y partida de cuyo efecto me aiso
el presente ^{no} = y para mas firmeza Juro a Dios mi señor e a mi señal de cruz
de aver por firme esta escritura y denome poner contra ella por ningun titulo causoni
ra con que sea o ser pueda y quede este Juramento no pida absolucion ni Relaja
cion asusantidad mas otro Juez quom la dha conceder y si me fuere concedida no
usare de ella pena de per Jura. E declaro en caso de mones valer e de aqui por el
miyo scabito aprobar confirmar y ratificar esta escritura = E lo otorgamos as
en la dha ciudad de Victoria en veynte y dias de mes de Marzo de mill y seiscientos
e sesenta y un años. E de los otorgantes aqui ones y a los ^{no} de yste conozco lo firmo d
dho Joan de Urrechia y dho Don Toronimo de Alara y por los donas que dho donas no aiter
escriuir asu Ruego formaron los testigos siendo lo dho presentes fran^{co} Goncales de
Garibay mayor indias vecino de el lugar de Goben Pedro de Araya y Antonio
Goncales de zarate vecinos de la ciudad = Don Toronimo de Alara y Arista =
Joan de Urrechia = fran^{co} Goncales de Garibay Antonio Goncales de zarate Pedro
Martinez de Araya = ante mi Joan de Amesti = en m / me / Murguirris /
por v / Valga = de tal / este poder / no Valga =

do de lo Joan de Amesti. No pp. de el Rey mi^o de el mar^o de
ita Cu^o de Victoria pres. qui. Enfermedad lo rige y firme

En dho m. de Alara

Joan de Amesti

Don Jeronimo de Alana y Arista H.º Mayor
desta ciudad de Victoria = otorgado =

Pa

In. de vitaca menor y otros conser de
de dos carras merrones en la calle de S. Domingo de
fuera de esta ciudad =

Pa espacio de nueve años y en cada uno por
precio de 90 duc. de S.º 26 paves de capones

Primº paga del dñ. el día de S.º de junio de 1662
los capones en las tres paves de cada año